



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-16/2023.

RECURRENTES: NATALIA RIVERA
GRIJALVA Y ROSA ELENA TRUJILLO
LLANES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: BEATRIZ
COTA PONCE, EN SU CARÁCTER DE
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LAS CC. NATALIA RIVERA GRIJALVA Y ROSA ELENA TRUJILLO LLANES, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN: “EL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LA C. BEATRIZ COTA PONCE, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A EJERCER DE FORMA PLENA EL CARGO DE DIPUTADAS PROPIETARIAS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE FUIMOS DESIGNADAS”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, analizadas que fueron las actuaciones, la documentación allegada por la responsable y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Al respecto, cabe precisar que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad; robustece lo anterior, el contenido de la jurisprudencia número 24/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**¹ De manera que, el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende tanto la dilucidación de controversias, como la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, la cual incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral está, no sólo facultado, sino constitucionalmente obligado, a exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como a vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas.

Así, del contenido de la ejecutoria emitida por este Tribunal, en la que se declaró la existencia de la omisión por parte de la Diputada Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, con la cual conculcó el derecho político-electoral de ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo de las CC. Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, se advierten, los efectos y resolutivos siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

Al estimarse **parcialmente fundados** los argumentos hechos valer a manera de agravio, se declara **la existencia de la omisión** impugnada por parte de la autoridad responsable, con la cual se conculcó el derecho político-electoral de ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo de las actoras.

Ante la imposibilidad jurídica de ordenarle subsanar la omisión, como quedó establecido en el considerando anterior; este Tribunal, en acatamiento a la obligación que tiene el Estado de reparar de manera integral la violación del derecho humano de las promoventes, procederá a analizar las circunstancias específicas del caso, gravedad de la conducta analizada, los sujetos involucrados y la afectación al derecho en cuestión, para estar en condiciones de imponer las **medidas de reparación integral efectiva** pertinentes.

[...]

Una vez establecidas las condiciones en las que se verificó la afectación al derecho de las promoventes a ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo, se procede a dictar las siguientes **medidas de reparación integral efectiva**:

¹ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 24/2001, consultable en la página 580 y 581, de la compilación 1997-2010, Jurisprudencia tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

La presente resolución, reconoce y protege el derecho de las actoras a ejercer el derecho político-electoral a ser votadas, en su vertiente de ejercicio del cargo de diputadas.

Por lo que, la autoridad responsable, Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, deberá abstenerse de reincidir en la omisión incurrida o de alguna otra, así como de realizar actos que obstaculicen el derecho político electoral de ser votadas de las actoras.

Asimismo, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la autoridad responsable deberá publicar en la página del H. Congreso del Estado de Sonora, por al menos un lapso de **30 días naturales**, una disculpa dirigida a las diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, en su calidad de integrantes de la Comisión de Transparencia, reconociendo la omisión incurrida, a fin de restablecer el derecho político-electoral de las promoventes, en su vertiente de ejercicio del cargo.

La Presidenta de la Comisión de Transparencia deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, al **día siguiente** del inicio de su publicación, así como de su conclusión; apercibida que, de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas en la Ley.

[...]

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por las actoras, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara la **existencia de la omisión impugnada** con base en lo analizado en el considerando **SEXTO** y se ordenan las medidas de reparación integral conforme a los efectos del considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable, al cumplimiento de la presente ejecutoria, acorde a lo señalado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la misma.

[...]

(Énfasis en el original).

Una vez expuesto lo anterior, de las constancias de autos es posible advertir lo siguiente en relación a las diligencias ordenadas en la ejecutoria de nueve de noviembre de dos mil veintitrés:

Notificación de ejecutoria a la responsable. A través de oficio TEE-SEC-249/2023, presentado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Sonora, con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Diputada Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso en mención y autoridad responsable en el presente asunto, el contenido de la resolución cuyo cumplimiento aquí se califica, y en la cual se dictaron las medidas de reparación integral efectiva ya transcritas en el apartado correspondiente (f.324).

Por otro lado, de constancias se advierte que ninguna de las partes interesadas presentó medio de impugnación en contra de la ejecutoria de mérito dentro del plazo legal para ello, por tanto, la misma adquirió firmeza.

Medidas de reparación integral efectiva.

Disculpa pública.

Mediante oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (ff.329-331), compareció a este Tribunal la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de

Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora y autoridad responsable en el presente juicio, manifestando que, en observancia a la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente en que se actúa, con fecha veintiuno del mes y año en comento, se publicó en la página principal del Poder Legislativo local <http://www.congresoson.gob.mx/> el micrositio denominado "Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 09 de noviembre de 2023, dentro del expediente número JDC-TP-16/2023", el cual, según precisó, remitía a la diversa dirección <http://intranet.congresoson.gob.mx:82/Publico/Documento/36934>, en el que se podía apreciar el escrito de la misma fecha, relativo a la disculpa pública emitida; al oficio aquí señalado, anexó copia certificada constante de dos fojas, en la cual se aprecian dos capturas de pantalla con contenido de los dos enlaces electrónicos antes precisados (ff.332-335).

Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (f.336), este Tribunal tuvo por recibido el oficio y anexo remitidos por la responsable en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por lo que, a fin de dar seguimiento a lo informado por ésta, se ordenó a la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal, inspeccionar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados, a fin de dar fe de su contenido, así como verificar la permanencia de la mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, generando para ello las constancias correspondientes.

En acatamiento a lo ordenado en el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario de este Órgano jurisdiccional, elaboró diligencias de inspección en fechas veinticinco y treinta de noviembre, así como en los días cinco, doce, quince y veintiuno de diciembre, todas del año dos mil veintitrés (ff.337-348), en las cuales hizo constar que realizó inspección del enlace <http://www.congresoson.gob.mx/>, específicamente el micrositio denominado "Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 09 de noviembre de 2023, dentro del expediente número JDC-TP-16/2023", el cual, lo remitió a la diversa dirección <http://intranet.congresoson.gob.mx:82/Publico/Documento/36934>, de donde se desplegaba un oficio suscrito por la Diputada Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del Estado de Sonora, dirigido a las Diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Presentes.-

En cumplimiento de la sentencia emitida el día 09 de noviembre de 2023, dentro del expediente número JDC-TP-16/2023, del índice del Tribunal Estatal Electoral, notificada a este Poder Legislativo, el día 13 del mismo mes y año, mediante oficio número TEE-SEC-249/2023, la suscrita Diputada Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, señalada como autoridad responsable, se disculpa con ustedes y reconoce que no existió una citación de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a la reunión de trabajo de la Comisión de Transparencia celebrada el 19 de junio de 2023, a efecto de someter a consideración de sus integrantes, la petición de la Mtra. Ana Patricia Briseño Torres, Comisionada Propietaria del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), de fecha 16 de junio de 2023, con el fin de que dicha comisión emita pronunciamiento al respecto.

Se emite la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre de 2023

DIP. BEATRIZ COTA PONCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

De lo antes expuesto, es posible advertir que la responsable cumplió a cabalidad con lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en lo que se refiere a realizar la disculpa pública dirigida a las Diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, por el plazo de treinta días naturales (transcurrido del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil veintitrés) en la página del H. Congreso del Estado de Sonora (<http://www.congresoson.gob.mx/>), en la cual se reconoció la comisión de los hechos materia de controversia en el presente asunto.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene por cumplida la sentencia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal en el expediente JDC-TP-16/2023.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL